

SECRETARIA: 10 de Julio de 2020, a despacho el proceso declarativo de prescripción adquisitiva No. 2018-00080, informando que se encuentra pendiente de fijar nueva fecha para continuar con la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, la cual debido a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo de 2020, no se pudo efectuar. A partir del 1° de julio se levantaron los términos judiciales según ACUERDO PCSJA20-11581. Sírvase proveer.


ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Salamina, Caldas, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

| | |
|-----------------------|---|
| Proceso: | PERTENENCIA |
| Radicado: | 2018-00080 |
| Demandante: | MARIA PATRICIA PELÁEZ GALVIS Y ADRIANA PELAEZ GALVIS |
| Demandados: | SOLEDAD CAMPUZANO Y OTROS |
| Sustanciación: | 163 |

Antes de fijar nueva fecha para continuar la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, y de conformidad con el artículo 7 del Decreto Legislativo N°806 del 4 de junio de 2020 que dice:

“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el párrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso...”.

Y los siguientes artículos del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020:

“Artículo 23. Audiencias virtuales. Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad. Si las circunstancias así lo demandan, deberán realizarse de manera presencial, con las restricciones de acceso que establezca el director del proceso y en el marco de los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes...”.

***Artículo 28. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales.** Los jueces y magistrados utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los*

procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales innecesarias.

Los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos, por el despacho, partes, apoderados e intervinientes, por correo u otro medio electrónico evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo.

De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.

Sin perjuicio del tipo de soporte documental de las distintas piezas procesales, será necesario mantener la integridad y unicidad del expediente, para lo cual se hará uso de las herramientas institucionales de almacenamiento disponibles...”

Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. *Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados...”*

Requíerese a las partes procesales para que informen en el correo institucional de este juzgado j02prmpalsamina@cendoj.ramajudicial.gov.co, **en el término de cinco (5) días siguientes** a la notificación de esta providencia:

1. El correo electrónico personal para notificaciones judiciales y el teléfono fijo o celular con el que cuenten las partes dentro de este proceso, así como de los testigos que pretenden citar a la audiencia; lo anterior, para efectos de convocarlos a la audiencia que se realizará de manera virtual.
2. Si cuentan con los medios tecnológicos para realizar audiencias virtuales (computador, cámara o celular, y conexión a internet).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

STEPHANNY AGUDELO OSORIO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL SALAMINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

fdb073b8c79cd7df70e53b122ccc06b9b09e7980b0515190b7b3c053385a3f5

a

Documento generado en 10/07/2020 04:42:09 PM